



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regula el proceso de evaluación en las diferentes unidades curriculares que integran el Plan de Estudios de régimen semestral de las Escuelas de Comunicación Social, Educación, Filosofía, Psicología y Letras de la Universidad Católica Andrés Bello, en sus distintas Sedes.

Artículo 2°. En el marco de la formación por competencias, la evaluación se concibe como un proceso continuo y acumulativo a través del cual el profesor valora y califica el desarrollo de competencias alcanzado por los estudiantes.

Artículo 3°. La evaluación estará regida por los principios de igualdad de oportunidades, ponderación justa del desempeño, entrega oportuna de calificaciones y explicación de los errores cometidos.

Artículo 4°. Las evaluaciones que se podrán aplicar durante el proceso de formación y de aprendizaje serán de tipo:

- a) Diagnósticas: actividades calificadas o no utilizadas para obtener información sobre conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que demuestra un estudiante.

- b) Formativas: actividades no calificadas que permiten que los estudiantes puedan recibir información y realizar los ajustes necesarios para alcanzar los niveles de desempeño esperados.
- c) Sumativas: actividades calificadas que evidencian el nivel de desarrollo de competencias y aprendizajes de contenidos según los criterios de desempeño establecidos en el plan de clases.

Artículo 5°. Las técnicas de evaluación comprenderán pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, análisis de texto, ensayos, exposiciones, portafolios, informes de lectura, interrogatorios, debates, cuestionarios, asignaciones, registros, autoevaluación, coevaluación, entre otras.

Artículo 6°. El profesor tiene plena libertad para determinar la forma de las evaluaciones, su duración y su calificación, dentro de los lineamientos de la cátedra a la que pertenece. Estas evaluaciones son responsabilidad del profesor respectivo y sus decisiones son inapelables.

Artículo 7°. Las evaluaciones forman parte del proceso educativo y su realización no implica la suspensión de las actividades académicas regulares.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 8°. Antes del inicio del semestre, en el lapso establecido por la Dirección de la Escuela, los profesores deberán entregar al Director,



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

Coordinador, Jefe de Departamento o Cátedra, según corresponda, el plan de clases.

El plan de clases es el instrumento curricular en el que se organizan e integran las competencias generales y profesionales, sus unidades, los contenidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, los criterios de desempeño y las estrategias de evaluación correspondientes a una unidad curricular determinada. Este expresará con claridad, una cronología de los temas, actividades, evaluaciones y bibliografía a revisar y especificará el número y valor porcentual de las evaluaciones sumativas, así como sus fechas de realización según el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 9°. El responsable por la Escuela, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, podrá realizar observaciones y proponer modificaciones al plan de clases.

Artículo 10°. El plan de clases debe ser entregado por el profesor a los estudiantes, dentro de las dos primeras semanas de clase del semestre. Una vez entregada esta información al estudiante, no deberá modificarse a lo largo del período, salvo por situaciones de fuerza mayor y previa información a la Dirección de la Escuela.

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 11°. El estudiante que llegare después que se hubieren dado las instrucciones para el desarrollo de las actividades de evaluación, podrá ser admitido o no a juicio del profesor.

En los exámenes escritos, el estudiante que llegare hasta treinta minutos después del inicio efectivo de la evaluación, será admitido para presentar el examen siempre y cuando no se haya retirado del aula ningún otro estudiante que se encontrare presentando.

El estudiante que se incorpore tardíamente no dispondrá de tiempo adicional.

Artículo 12°. En caso de que el profesor no se presentare luego de transcurridos treinta minutos de la hora programada, los estudiantes no estarán obligados a esperar que la evaluación se realice. La reprogramación de la fecha deberá ser acordada por el profesor con los estudiantes y notificada a la Dirección de la Escuela.

Artículo 13°. Las situaciones comprobadas de copia en alguna evaluación serán calificadas con la nota cero (0) en la actividad respectiva, sin perjuicio de la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 14°. Los exámenes orales individuales deberán realizarse en presencia de un profesor adicional designado por la Dirección de la Escuela, Coordinador, Jefe de Departamento o Cátedra, según corresponda.

Esta disposición podrá obviarse cuando se cuente con registros audiovisuales del examen.

Artículo 15°. Las evaluaciones serán conducidas personalmente por el profesor de la unidad curricular. Por causas justificadas y con autorización de la Dirección de la Escuela puede encomendarse su aplicación a otro miembro del personal docente de la Escuela. En todo caso, será el profesor de la materia quien determinará



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

el contenido de las evaluaciones y quien realizará su corrección.

Artículo 16°. Las evaluaciones no podrán realizarse fuera del recinto de la UCAB, salvo los casos de excepción autorizados por el Director de la Escuela. Se respetará el calendario académico aprobado por la Universidad y la fecha asignada en el plan de clases.

Artículo 17°. Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la unidad curricular sobre los errores cometidos. El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes que así lo soliciten será determinado por el profesor y hecho público por la Dirección de la Escuela.

Artículo 18°. Es responsabilidad del profesor de la unidad curricular el registro de las calificaciones en el sistema determinado por la Universidad para tal fin, antes de la fecha tope fijada por la Escuela.

Artículo 19°. Los profesores deberán informar a los estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones en un lapso no mayor de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de realización de la actividad. Se exceptúan de esta norma las evaluaciones realizadas en las últimas dos semanas del período, las cuales deberán ser corregidas y entregadas a los alumnos de forma que se permita la carga oportuna de las notas definitivas a más tardar en la fecha límite establecida por la Escuela.

Artículo 20°. El profesor conservará las evaluaciones escritas al menos por un semestre. Así mismo conservará por lo menos un año las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21°. Las calificaciones de todas las evaluaciones realizadas durante el período, así como la nota definitiva, se deberán expresar en números enteros. En caso de tener decimales se aproximarán de la siguiente forma:

a) Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.

b) Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximará la calificación al número entero inmediato superior.

Artículo 22°. Para la fecha del retiro parcial de asignaturas, el profesor deberá haber informado al alumno por lo menos el 30% de su calificación acumulada.

SECCIÓN I DE LAS CALIFICACIONES EN LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 23°. La calificación definitiva de una unidad curricular corresponderá a la suma ponderada de las evaluaciones realizadas durante el semestre. El peso de cada una no podrá exceder del 35 % de la nota final. Dichas evaluaciones tendrán carácter acumulativo y por lo menos dos (2) de ellas deberán tener carácter individual, salvo situaciones de excepción aprobadas por el Jefe de Departamento o en su defecto por la Coordinación Académica.

SECCIÓN II DE LAS CALIFICACIONES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

Artículo 24°. La calificación definitiva de una unidad curricular corresponderá a la suma ponderada de las evaluaciones realizadas durante el semestre. Ninguna de ellas podrá superar el 30% sobre la calificación definitiva.

Artículo 25°. Las calificaciones obtenidas durante el período académico deberán ser consignadas a la coordinación respectiva por los profesores encargados de cada cátedra hasta una semana posterior a la culminación del período efectivo de clases.

SECCIÓN III DE LAS CALIFICACIONES EN LA ESCUELA DE FILOSOFÍA

Artículo 26°. La calificación definitiva de una unidad curricular corresponderá a la suma ponderada de las evaluaciones realizadas durante el semestre, con un mínimo de tres y hasta un máximo de cinco evaluaciones. Éstas tendrán carácter acumulativo y en la última de ellas se examinarán todos los contenidos de la unidad curricular. El peso máximo de una evaluación no podrá exceder el 40% de la nota total.

SECCIÓN IV DE LAS CALIFICACIONES EN LA ESCUELA DE LETRAS

Artículo. 27°. En las unidades curriculares cuya modalidad sea teórica, se efectuarán por lo menos tres (3) evaluaciones en el semestre; una de ellas será un trabajo de investigación con rigor académico. Las evaluaciones serán de carácter sumativo, obligatorio y ninguna podrá exceder el 35% de la nota final.

La última evaluación, que se realizará al final del semestre, será un examen global escrito con un valor mínimo del 30% que contemplará todos los contenidos de la unidad curricular.

Artículo 28°. En las unidades curriculares definidas como prácticas, se efectuarán por lo menos cuatro (4) evaluaciones en el semestre. Dichas evaluaciones tendrán carácter sumativo, obligatorio y ninguna podrá exceder el 30% de la nota final.

La última evaluación, que se realizará al final del semestre, será un examen global escrito con un valor del 30% que contemplará todos los contenidos de la unidad curricular.

SECCIÓN V DE LAS CALIFICACIONES EN LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

Artículo 29°. En las unidades curriculares con horas teóricas, se efectuarán por lo menos tres (3) evaluaciones parciales en el semestre. Dichas evaluaciones tendrán carácter acumulativo obligatorio y ninguna podrá exceder el 40% de la nota final. Por lo menos dos (2) de las evaluaciones parciales deben ser exámenes, orales o escritos. En caso de que la unidad curricular cuente con horas prácticas, la calificación definitiva de dichas horas deberá incluirse como una de las evaluaciones parciales de la nota final sin sustituir los exámenes parciales.

Artículo 30°. Las horas prácticas y preparatorias tendrán evaluación continua y aportarán hasta un máximo de 40% a la nota final de la unidad curricular. Se establece un mínimo de seis (6) evaluaciones sumativas por semestre. La aprobación de esta unidad



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

curricular estará sujeta a la asistencia mínima del estudiante a un 75% de las sesiones, y en caso de no cumplimiento será excluido por inasistencia.

Artículo 31°. Las pasantías tendrán evaluación continua. Se establece un mínimo de seis (6) evaluaciones sumativas por semestre. La aprobación de esta unidad curricular estará sujeta a la asistencia mínima del estudiante a un 75% de las sesiones, y en caso de no cumplimiento será excluido por inasistencia.

Artículo 32°. Las evaluaciones de presentación en fecha única son aquellas actividades, ejercicios evaluados y pruebas cortas realizadas durante la hora de clase no sujetos a recuperación y cuya calificación forma parte de la evaluación sumativa de horas prácticas y pasantías.

Artículo 33°. A fin del cálculo de la nota final de horas prácticas y pasantías será eliminada la nota más baja de evaluaciones de presentación en fecha única, incluidas las inasistencias, cuando se hayan realizado entre cinco (5) y seis (6) de estas evaluaciones; y serán eliminadas las dos (2) notas más bajas si son más de seis (6) evaluaciones de presentación en fecha única.

Artículo 34°. Cuando la evaluación no sea de presentación en fecha única (informe, trabajos, entre otros) el profesor decidirá, dentro de los lineamientos de la cátedra, las acciones a tomar en caso de incumplimiento por parte de los estudiantes.

CAPÍTULO V DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES SECCIÓN I

DE LA INASISTENCIA A UN EXAMEN PARCIAL

Artículo 35°. En las Escuelas de Educación, Filosofía, Letras y Psicología la inasistencia a sólo un examen parcial puede subsanarse mediante la presentación de un examen complementario y lo podrá presentar quien no asista por un caso excepcional que pueda ser debidamente comprobado ante la Dirección de la Escuela. Este examen no está sujeto a recuperación.

Artículo 36°. En las Escuelas de Educación, Letras y Psicología, el examen complementario comprenderá todas las competencias y contenidos de la unidad curricular y su calificación sustituirá la nota faltante. En la Escuela de Filosofía el Profesor determinará la materia a ser evaluada en el examen complementario.

Artículo 37°. En la Escuela de Psicología el examen complementario no podrá sustituir la evaluación correspondiente a las prácticas o preparadurías.

En las Escuelas de Filosofía y Letras el examen complementario no se aplicará en las modalidades curriculares definidas como Seminarios o Electivas.

Artículo 38°. El examen complementario se realizará en el lapso que establezca la Dirección de la Escuela.

SECCIÓN II DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluación de la Facultad de Humanidades y Educación

N°

11.01.08

Artículo 39°. La prueba de recuperación consistirá en una evaluación presencial que compensará la inasistencia a solo una de las evaluaciones realizadas durante el período académico en una unidad curricular. El contenido de la prueba será determinado por el profesor de la materia y estará especificado en el plan de clase de la unidad curricular.

Artículo 40°. El estudiante tendrá derecho a utilizar la prueba de recuperación para sustituir la calificación de cualquier actividad de evaluación a la que no haya asistido, salvo aquellas que por sus características sean incorporadas al plan de clase como no recuperables, con la aprobación previa del Jefe de Departamento o en su defecto de la Coordinación Académica. Al menos la mitad de las evaluaciones deberá tener la característica de recuperable.

Artículo 41°. La prueba de recuperación se realizará en el lapso que establezca el Consejo de Escuela, el cual será incorporado a su calendario operativo.

Artículo 42°. En aquellos casos donde el número de evaluaciones del semestre sea superior a cinco, el docente podrá considerar la alternativa de eliminar la nota más baja o aplicar la prueba de recuperación. En cualquiera de los casos, esta información deberá estar incorporada al plan de clase.

Artículo 43°. La inasistencia del alumno por cualquier motivo a la prueba de recuperación se asumirá como una renuncia a ese derecho. En tal caso, se asentará no presentó (NP) en la casilla correspondiente a la nota de la evaluación respectiva.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES DE REPARACIÓN

Artículo 44°. Los alumnos tendrán derecho a presentar examen de reparación en aquellas asignaturas calificadas como TA-1 hasta TA-7 según la taxonomía académica aprobada por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45°. La inasistencia por parte del alumno al 25% de las clases programadas por el docente acarreará la pérdida de la unidad curricular. Para excluir a un alumno por inasistencias, el profesor deberá llevar un registro de las mismas.

Artículo 46°. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario a los 4 días del mes de julio de 2017.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria